

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 573.

Sin embargo de estar prevenido que en el mes de Mayo de cada año se remitan por los Alcaldes los presupuestos municipales ordinarios para el inmediato, no han dado cumplimiento á aquella disposicion los de los pueblos que á continuacion se espresan, entorpeciendo con su morosidad tan esencial parte de servicio público. En su consecuencia prevengo que si para el dia 31 del corriente no se han remitido los presupuestos indicados, por mas repugnante que sea, me veré precisado á exigirlos con el rigor que exige tan intolerable morosidad.

Córdoba 17 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

Sres. Alcaldes de Villaviciosa.	Cañete.	Montalvan.
Alcaracejos.	Carpio.	Montemayor.
Conquista.	Morente.	Santaella.
Dos Torres.	Doña Mencía.	S. Sebastian.
Pedroche.	Nueva Carteya.	Victoria.
Torrecampo.	Zuheros.	Espiel.
Villanueva de Córdoba.	Castro del Rio.	Montilla.
Luque.	Aguilar.	Lucena.
Valenzuela.	Adamuz.	Encinas Reales.
Bujalance.	Villafranca.	Posadas.
	Palenciana.	Almodovar.
	Fernan-núñez.	Guadalcazar

Hornachuelos.	Carcabuey.	Fuentetojar.
Palma del Rio.	Castil de Campos	Belalcazar.
Priego.		Villaralto.

Circular núm. 586.

Los Ayuntamientos de los pueblos espresados á continuacion no han remitido á este Gobierno, segun lo dispuesto en Real orden de 15 de Julio de 1850 inserta en el Boletin núm. 102 de dicho año y por mi circular núm. 377 publicada en el mismo periódico oficial núm. 42 de 4.º de Abril último, los presupuestos adicionales de este año. En su consecuencia si para fin del corriente mes no cumplen con este servicio, adoptaré medidas energicas para lograrlo; dando aviso inmediatamente los que no necesiten su formacion y remitiendo todos el certificado del acta de arqueo de fin de Diciembre último.

Córdoba 17 de Mayo de 1852.—Estevan Leon y Medina.

Sres. Alcaldes de Adamúz.	Encinas Reales.	Pedroche.
Aguilar.	Espiel.	Posadas.
Alcaracejos.	Fernan-núñez.	Pozoblanco.
Almodovar.	Fuentetojar.	Priego.
Añora.	Hornachuelos.	Valenzuela.
Belalcazar.	Luque	Valsequillo.
Cañete.	Montalvan.	Villanueva de Córdoba.
Castil de Campos.	Morente.	Zuheros.
	Nueva Carteya.	
	Palma.	

Circular núm 568.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la captura de Manuel Gonzalez Sanchez, natural de Fuentetojar en esta provincia, hijo de Felipe y de Paula, soldado desertor del Regimiento infantería de Leon, correspondiente al reemplazo de 1849, siendo sus señas las que se espresan á continuacion; poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia, por quien se reclama.

Córdoba 15 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Oficio labrador, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 3 lineas; pelo y cejas negros, ojos melados, color trigueño, barba regular, nariz y boca id.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia General.

Circular núm. 571.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.—Orden general del 13 de Mayo de 1852.—En Sevilla.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 4 del actual ha recibido el Real decreto siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Conformándome con lo que de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Me ha espuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º De las pensiones asignadas en el art. 15 del reglamento de la Real y militar orden de S. Hermenegildo de 10 de Julio de 1815, se restablece el pago de 60 para los Caballeros grandes cruces de la misma Real orden, 160 para los de Cruz con placa, y 270 para los de Cruz sencilla á razon de 6000 rs. vn. las primeras, de 2750 las segundas, y de 1500 las terceras, cuyas pensiones estarán libres de todo descuento.

Art. 2.º Estas se adjudicarán á los mas antiguos dentro de cada clase hasta el número que se señala en el articulo anterior.

Art. 3.º Es condicion indispensable para obtener aquellas pensiones, estar 10 años efectivos sin abono de ninguna clase en posesion de la respectiva Cruz, Placa ó Banda, contados desde la fecha de la Real cédula al tenor de lo mandado en el art. 14 del reglamento de la orden.

Art. 4.º La antigüedad de todos los caballeros de la orden se reglará por esta vez, por las fechas de las Reales cédulas.

Art. 5.º Todo Caballero que obtenga pension

con arreglo á este Real decreto, la conservará aunque ascienda á clase superior de la orden, hasta que por reunir las condiciones que quedan establecidas le corresponde la señalada á la clase á que pertenezca.

Art. 6.º Los Gefes y Oficiales actualmente retirados optarán á la pension correspondiente segun su clase y antigüedad en la Orden, si al tiempo de retirarse reunian yá la condicion que se exige en el art. 3.º

Art. 7.º El pago de las pensiones señaladas en el art. 1.º, se considerará vigente desde 1.º de Julio próximo y se verificará siempre por la Administracion militar, á cuyo efecto en el pedido mensual de fondos se hará el que corresponda á la dozaba parte del importe total de las pensiones; y el abono personal de ellas se hará por la Administracion militar, mediante justificacion mensual de existencia y en los términos que se disponga.

Art. 8.º Al espedirse en lo subsesivo las Reales cédulas de Cruz y de Cruz y Placa, se hará en ellas mencion de la antigüedad espresando el dia en que los interesados hayan cumplido el plazo de servicio correspondiente á la condecoracion que les pertenezca.

Art. 9.º La formacion de las listas generales de antigüedad de todos los Caballeros de la Orden, y la calificacion de los derechos que tengan á las pensiones que de este Real decreto se conceden, se verificarán por el Tribunal supremo de Guerra y Marina

10. Para que pueda el importe de las pensiones satisfacerse desde 1.º de Julio próximo se concederá el oportuno crédito extraordinario.—Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Joaquin Ezpeleta.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento, en el concepto de ser la voluntad de S. M. que yá por medio de la orden general, de los Boletines oficiales de las provincias, y aun de los habilitados de V. E. toda la publicidad posible al espresado decreto, exigiendo de las personas residentes en ese distrito á quienes comprende que para el dia 20 de Julio próximo le pasen copia debidamente autorizada de los diplomas que cada uno tenga como Caballero de la Orden de S. Hermenegildo á fin de que para el dia 1.º de Agosto venidero, puedan estar remitidas por V. E. en el Tribunal supremo de guerra y Marina que es el encargado de hacer la señalacion de las pensiones, á los que resulten ser los mas antiguos.—Tambien ha resuelto S. M. que pasado dicho término de 20 de Julio no se admitan instancias ni reclamaciones sobre este particular, pues que una vez asignadas las pensiones no se puede disponer de ellas á los que las obtengan, siendo imposible en tal concepto tomar ninguna determinacion ulterior.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento de todos aquellos á quienes comprenda,

los cuales remitirán dicho documento por conducto de los Comandantes Generales de sus respectivas provincias para que cada 10 días puedan estas autoridades dirigir las con relación á esta Capitanía General.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante General de Córdoba.

Es copia —El Brigadier Comandante General, Antonio Gonzalez Anleo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 561.

D. Francisco de Borja Padilla, Alcalde Constitucional y Comandante de Armas de esta Villa.

Durante el tiempo de 6 dias contados desde el 12 del presente mes estará de manifiesto en las Casas Capitulares de ella el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo á la misma y año que continua, á intento de que los interesados que gusten lo examinen y reclamen dentro de dicho periodo los perjuicios que puedan habérseles inferido por error ú equivocacion en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base para la derrama; apercibidos de que pasado citado plazo, no serán oídas las reclamaciones que intentaren.

Así lo tiene acordado el Ayuntamiento de esta Villa de mi presidencia. Y para el debido conocimiento de todos espido el presente, dado en Puente Genil á 9 de Mayo de 1852.—Francisco de Borja Padilla.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 562.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento y padron de la riqueza inmueble de esta villa y su término para la derrama de la contribucion del año inmediato se conceden 20 dias de término contados desde el 15 del actual para que los contribuyentes presenten sus relaciones ajustadas á los modelos circulados con la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845 en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en la Carlota á 12 de Mayo de 1852.—Francisco Folk.—Diego Soldevilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional Cabra.

Circular núm. 567.

D. Francisco de Alcalá, Alcalde Corregidor

y Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad &.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion y con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta para su arrendamiento por lo que resta del presente año, el arbitrio de 2 rs. 17 mrs. fijado á cada carga de pescado que se venda en el edificio destinado á este fin, cuya subasta y arriendo tendrá lugar bajo las condiciones que resultan del espediente y se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion; por la cual en consideracion á lo avanzado del tiempo se han designado para la celebracion de los remates, los dias 16, 23 y 29 del mes actual á las 12 de la mañana en la sala capitular del Pósito. Lo que se hace notorio por medio del presente para que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo. Cabra 9 de Mayo de 1852.—Francisco Alcalá.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Cañete, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 580.

D. José Molina Luque, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1853, se hallan todos los vecinos y hacendados forasteros en el indispensable caso de presentar las relaciones juradas de que habla la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, á cuyo fin se señala el improrogable término de 20 dias contados desde esta fecha para que lo verifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que si no la efectúan dentro del plazo prefijado, sufrirán irremisiblemente la multa marcada por instruccion y se procederá de oficio á formarlas á su costa.—Luque 8 de Mayo de 1852.—José Molina.—José de Vida y Ortiz.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 581.

D. José Cantarero y Castilla, Teniente 1.º de Alcalde y Alcalde accidental de esta Villa por ausencia del Sr. propietario &.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en término de doce dias contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion

de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 46 del Real decreto de 4.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Cañete á 12 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, José Cantarero y Castilla.—P. A. D., Francisco J. Borrego.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 579.

D. José de Tienda y Hariza, Alcalde por S. M. de esta Villa de Baena

Hago saber: que sustanciados varios expedientes formados en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia, sobre cobranza de débitos en favor del establecimiento del Pósito, se sacan á pública subasta para su venta las fincas hipotecadas en las respectivas obligaciones que son á saber.

Rs. vn.

De D. José Segura, una haza de 3 fanegas de tierra sitio de la Senda Valdeja, linde Tomás Piernagorda y el Sr. Marqués de Portago, apreciada en 6000

De D. Pedro Luque, 5 obradas de olivar, sitio de la Fuente de los Rosales, linde Doña Maria Joaquina de la Chica y el camino del Balachar, en 2000

Del mismo, otras 5 obradas sitio de Cotillas, linde herederos de Doña Ana Morales y D. Francisco de Luque, en 2600

De Zacarias Trujillo, 20 fanegas de tierra puestas de olivar, sitio de la dehesa vieja, linde D. José Segura y Antonio Rodriguez, en 8000

De D. Fernando Tirado y su madre Doña Josefa Navarro, unas casas calle Campillo, linde otras de Santiago Pabon y con otras de Juan Pablo Pabon. 2869

De D. José Caballero Bueno, una fanega de viña sitio de la Sierra, linde por ambos lados D. Francisco de Luque, en 900

De D. Antonio Segura, 6 celemines de viña camino de Cabra, linde herederos de José Molina y los de Juan Barba. 500

Del mismo, otros 6 celemines de viña, sitio de Castañeda, linde José Ramos y Antonio Henares, en 550

Del mismo, otros 6 celemines id. sitio de la Capellania de Rojano, linde D. José Segura y el Sr. Marqués de Lendines. 600

Del mismo, una fanega id. sitio de la Capellania de S. Miguel, linde D. José Segura, en 1200

Del mismo, una fanega de tierra calma sitio de la media legua, linde D. Francisco José Santiago y herederos de Bartolomé Romero, en 1100

Y estando señalado para su unico remate el Domingo 23 del corriente de 10 á 12 de su mañana en estas casas de Ayuntamiento se convocan licitadores, á quienes serán admitidas las proposiciones que hagan siendo arregladas. Baena 13 de Mayo de 1852.—José de Tienda y Hariza.—Estanislao Aguilar, Srio.

Subdelegacion de Rentas de Zaragoza.

Circular núm. 565.

D. Simón de Roda, Gobernador de la provincia de Zaragoza y Subdelegado de Rentas de la misma.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. José Maria del Rio de Tejada, vecino de Castro del Rio, con residencia, segun se cree, en Madrid: su profesion comerciante, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado de Rentas para la practica de cierta diligencia judicial que se halla acordada en un expediente que pende en el mismo y su escribania principal, sobre la legitimidad ó falsía de 4 cartas de pago de suministros. Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.—Por mandado de S. E., D. Joaquín Lahadw.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

Circular núm. 559.

D. Antonio Godinez y Zea, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III Auditor honorario de Marina y Juez propietario de primera instancia de este partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan á los parientes que se consideren acreedores á los bienes que dejó muriendo María Antequera Lopez, en la calle de Manzanares de esta poblacion, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario á deducir en legal forma el derecho que se crean asistirlos, parandoles el perjuicio que haya lugar en el caso de no hacerlo valer en el término prefijado, pues asi lo tengo mandado en autos que penden en este mi Juzgado. Dado en la Villa de Aguilar á 30 de Abril de 1852.—Antonio Godinez y Zea.—Por mandado de S. S., Francisco María Urbano y Reyes, Srio.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté, CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.